

14. LEY DEL REGISTRO CIVIL 1857*

Cuando los liberales se afirmaron en el poder, después del Plan de Ayutla, inmediatamente trataron de cambiar las estructuras tradicionales heredadas de la Nueva España y manifestadas en fricciones desde, por lo menos, el gobierno de Guadalupe Victoria. Con la ley del Registro Civil y las que sucedieron, México modernizó sus instituciones.

Art. 1. Se establece en toda la República el registro del estado civil.

2. Todos los habitantes de la República están obligados a inscribirse en el registro, a excepción de los ministros de las naciones extranjeras, sus secretarios y oficiales.

3. El que no estuviere inscrito en el registro, no podrá ejercer los derechos civiles, y además sufrirá una multa desde uno hasta quince pesos. Se exceptúan los hijos que se hallen bajo la patria potestad, y todos los que según las leyes estén sujetos a tutela o curatela, quienes sólo serán responsables cuando no se inscriban después de haber entrado en el goce de sus derechos . . .

. . . 9. No habrá registros sino en los pueblos donde haya parroquias; donde hubiere más de una, se llevarán tantos registros como parroquias haya. Los registros de las poblaciones donde no hubiere parroquia se llevarán en los pueblos donde ésta se halle establecida. En la ciudad de México se establecerán por cuarteles mayores . . .

. . . 12. Los actos del estado civil, son:

I. El nacimiento.

II. El matrimonio.

III. La adopción y arrogación.

IV. El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo.

V. La muerte.

Dado en México a 27 de enero de 1857
Ignacio Comonfort al C. José María Lafragua

*Fuente: *Ibidem*, VII, 365-6.